



RESOLUCIÓN N° 623

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE CARBOFURAN, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-1-

Asunción, 21 de julio de 2026.

VISTO:

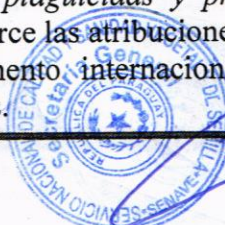
El Memorando DEyMRP N° 08/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Decreto N° 2171/2024 “*Por el cual se designa al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como Autoridades Nacionales ante el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1019/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando DEyMRP N° 08/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, identificado bajo expedientes MEI SENAVE N° 08/239/2026 y N° 35/239/2026, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas, dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva a consideración de la Dirección General Técnica el proyecto de resolución mediante la cual se propone prohibir el registro, importación, formulación, comercialización y uso en el país de los productos técnicos y formulados a base de Carbofuran, en todas sus concentraciones y mezclas, cuyo ingrediente activo se encuentra incluido en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por las partes en el marco de dicho convenio.

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente, en particular de los datos de importación correspondientes al período comprendido entre los años 2022 y 2025, se verifica que no existen registros de importación del ingrediente activo Carbofuran, conforme a lo informado por la Secretaría de Planificación mediante el Informe N° 14/2026.

Que, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en su carácter de Autoridad Nacional designada ante el Convenio de Rotterdam, conforme al Decreto N° 2171/2024 “*Por el cual se designa al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) como Autoridades Nacionales ante el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*”, ejerce las atribuciones y responsabilidades que le competen en el marco de dicho instrumento internacional, respecto a productos plaguicidas formulaciones de plaguicidas.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ...628...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE CARBOFURAN, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-2-

Que, conforme a los Memorandos CTE N° 023/2025 y N° 08/2026, la Comisión Técnica Evaluadora emitió su informe respecto de la situación del ingrediente activo en cuestión, ratificando que el mismo registra antecedentes de uso en el territorio nacional. Asimismo, remite los antecedentes correspondientes al uso agrícola del referido ingrediente activo, indicando que existen productos registrados tanto en grado técnico como formulados a base de:

N°	Plaguicidas	CAS N°	Situación
1	Carbofuran	1563-66-2	CON ANTECEDENTES DE USO

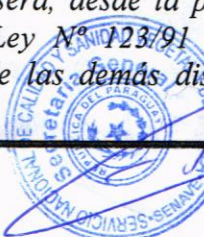
Que, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, tiene como objetivo *“promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes”*.

Que, en el referido marco, la prohibición del registro, importación, formulación, comercialización y uso de productos técnicos y formulados a base del ingrediente activo Carbofuran encuentra sustento en la comprobada peligrosidad y grado de toxicidad de determinados productos químicos para la salud humana, la salud animal y el medio ambiente. En tal sentido, la CdP-8 resolvió incluir al Carbofuran en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, así como mantener vigente el documento de orientación para la adopción de decisiones relativo a las formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una concentración igual o superior al 7 %, carbofuran en una concentración igual o superior al 10 % y thiram en una concentración igual o superior al 15 %, aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión (CdP-1).

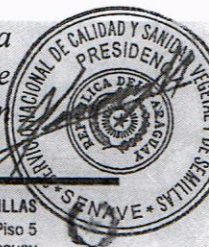
Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, estatuye:

Artículo 5°.- *“Son objetivos del SENAVE: ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”*.

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, ... y de las demás disposiciones legales cuya aplicación”*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N°⁶²⁸

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE CARBOFURAN, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-3-

correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) es la autoridad de aplicación de dicha normativa, la cual establece las disposiciones, requisitos y procedimientos para el registro, control, fiscalización y uso responsable de los productos fitosanitarios en el territorio nacional.

Que, por Providencia N° 1186/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite el Dictamen Jurídico N° 1019/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emitió parecer favorable respecto del proyecto de resolución que dispone la prohibición del registro, importación, formulación, comercialización y uso en el país de los productos técnicos y formulados a base de Carbofuran, en todas sus concentraciones y mezclas, así como la cancelación de los registros que se encuentren vigentes.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- PROHIBIR el registro, importación, formulación, comercialización y uso en el territorio nacional de los productos técnicos y formulados a base de **CARBOFURAN (CAS N° 1563-66-2)**, en todas sus concentraciones y mezclas.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





RESOLUCIÓN N° 623..

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EL REGISTRO, IMPORTACIÓN, FORMULACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO EN EL PAÍS DE LOS PRODUCTOS TÉCNICOS Y FORMULADOS A BASE DE CARBOFURAN, EN TODAS SUS CONCENTRACIONES Y MEZCLAS”.

-4-

Artículo 2°.- DISPONER la cancelación de los registros vigentes de productos técnicos y formulados a base de **CARBOFURAN (CAS N° 1563-66-2)**, que se encuentren inscriptos en los registros administrados por el SENAVE.

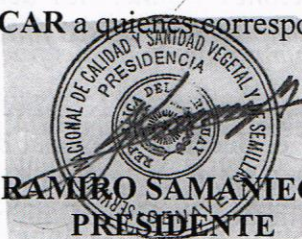
Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel
Secretario General



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

